

Queja Núm.: 037/2012-R.

Quejoso: *****

Resolución: Recomendación No. 24/20104

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Visto el expediente de queja citado al rubro, iniciado con motivo de la queja presentada por ***** , por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la **C. ******* en su carácter de supervisora del Programa de ***** en la Escuela Primaria ***** en Nuevo Progreso, Tamaulipas; así mismo contra la **C. ******* en su carácter de Coordinadora de ***** en Educación Básica de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mismos que presuntivamente se calificaron como negativa al derecho de petición.

A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de mayo del dos mil doce, esta Comisión por conducto de su Delegación Regional Reynosa, recibió mediante escrito la queja presentada por el **C. *******, en el que señaló:

*“...La presente es para brindarles un fraternal saludo, primeramente y denunciar ante su respetable persona que he sido víctima de violación a mis derechos constitucionales, ya que se me está negando el derecho de petición que es uno de los más básicos a que como ciudadano tengo, al recurrir por medio de escritos a instancias como la Lic. ***** , en su calidad de Supervisora del Programa de ***** en la Escuela Primaria, con sede en Río Bravo, Tamaulipas, así como a la propia C. Mtra. ***** , Directora de ***** en Educación Básica en el Estado de Tamaulipas, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, documentos de los cuales a la fecha no he obtenido respuesta. Como antecedente quiero mencionar que dichas peticiones tienen relación con el acta de hechos de fecha 14 de octubre del 2011, que anexo a la presente queja, misma que se realizó debido a que la profesora ***** , en su carácter de Directora del Plantel, junto con dos padres de familia y el presidente de la sociedad de padres de familia urdieron un plan para despojarme*

de mi trabajo como asesor de la materia de inglés que era en la escuela primaria ***** en Villa de Nuevo Progreso, Tamaulipas, todo esto después de varios días de acoso por parte de la directora ***** desde el mes de septiembre del 2011, ya que me amenazaba constantemente de que me iba a mandar a la cárcel por supuestos delitos que yo había cometido asegurando falsamente que yo había herido de gravedad a niños de la escuela ***** además de que se encargaba casi todos los días de llamarme la atención inventando que yo golpeaba, rasguñaba y hasta ensangrentaba a los niños de su escuela ***** durante mi desempeño como maestro de ***** Cabe mencionar que al respecto, entre mi hija ***** quien también labora como maestra de ***** en la misma escuela, y yo, nos dimos la tarea de presentarle a los mismos niños que ella señalaba para que la desmintieran en nuestra presencia, este hecho está documentado y es por eso que he pedido copia la supervisión y a la dirección estatal del programa de inglés, para poder defenderme de todas sus acusaciones y sin que a la fecha, como lo menciono, se me dé respuesta. De esto mismo le informamos, mi hija y yo, al Supervisor de la zona ***, Profesor ***** quien simplemente nos aconsejó que no hiciéramos caso de los arranques malintencionados de la directora ***** y que tuviéramos el menor roce posible con ella; sin embargo, sus ataques me han perjudicado al grado de haberme despojado de mi cargo como asesor en la escuela ***** ya que se me asignó a otra escuela con menos horas de clases, lo cual me afectó gravemente ya que no se me da la oportunidad de defenderme, por no darme respuesta a mis solicitudes como lo mencioné anteriormente. Quiero hacer notar que con relación al acta de hechos de fecha 14 de octubre del 2011, yo reclamé a los supervisores de ***** el porqué se pusieron de acuerdo con la directora (según sus propias palabras de los supervisores), de quitarme mi trabajo, a mis espaldas, sin enterarme de nada, y pedí en su momento a los supervisores de ***** que entrevistaran a los niños y se darían cuenta de la manipulación tan grave que la directora hace, sobre todo de los niños que involucra (creo que esto merece una investigación muy exhaustiva ya que consta que la directora los obliga a mentir y a prestarse para su complot), así como a una maestra, ***** quien se atrevió a declarar falsamente, junto con una madre de familia dolida porque reprobé a su hija en la preparatoria, y otra quien me dijo que ella “no había firmado nada porque no me consta y yo conozco a mi hijo”. He pedido

*también copia de este documento de la queja en mi contra y donde aparecen y/o firman las personas señaladas, sin que a la fecha se me hubiera otorgado. Recorro ante sus respetables personas y autoridad con el propósito de pedir su intervención para que se realicen las averiguaciones o diligencias y trámites correspondientes para que se resuelva mi caso y finalmente, en respuesta a mi derecho de petición, se me conceda lo que solicité en los escritos de fechas 27 de octubre y 01 de noviembre del 2011, así como 17 de enero del año en curso. Como prueba de mi intención proporciono copia del escrito de fecha 17 de febrero del 2012, firmado por el C. Profr. *****, del escrito del mes de marzo del 2012, signado por *****, así como diversa documentación relativa al caso que sirve como antecedente al mismo...”.*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo el número 037/2012-R, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Por oficio SET/SEB/DIEB No. 176 del veintidós de mayo de dos mil doce, la **C. Mtra. *******, Coordinadora de ***** en Educación Básica de Reynosa, Tamaulipas, remitió el informe que en relación a los presentes hechos le fuera solicitado, haciéndolo consistir en:

*“... Primeramente deseo que quede manifestado el interés y apoyo que se le ha brindado por parte de esta Coordinación de *****; estando la prueba de que sigue laborando como asesor de enseñanza del ***** en ese municipio. Por lo anterior, los documentos que le anexo son los siguientes: *copia de narrativa de hechos con fecha 11 de octubre del 2011, *Copia de Acta de Hechos con fecha 13 de octubre de 2011 y *Copia del periódico ***** con fecha 20 de octubre del 2011. Además me permito anexar el detalle de la Base de Datos donde se le incrementaron tres grupos en la Escuela Primaria *****: ***** del municipio de Río Bravo, con fecha 25 noviembre del 2011 y usted no se*

*presentó a trabajar. Cabe mencionar que el retraso en la contestación obedece a causas ajenas a esta Coordinación de *****; debido a que la queja presentada por los padres de familia, seguiría su curso en la instancia correspondiente, y de la cual no tenemos conocimiento...”.*

4. El informe rendido por la autoridad responsable fue notificado a la quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera, y por acuerdo de ocho de junio de dos mil doce, este Organismo determinó abrir un periodo probatorio por diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:

5.1.1 Por oficio SET/SEB/CIEB/OISRB/1 de cuatro de junio de dos mil doce, firmado por la Lic. *****; Responsable Académico y Administrativo ***** en Educación Básica de Río Bravo, Tamaulipas, mediante el cual señala que fue turnado el oficio de respuesta a la solicitud planteada por el C. *****; por parte de la Coordinación General de ***** en Educación Básica.

5.1.2 Mediante oficio sin número de tres de julio de dos mil doce, la Lic. *****; Responsable Académico y Administrativo ***** en Educación Básica sede Río Bravo, informa que se remitió a la Coordinación General de ***** en ciudad Victoria, anexando los acuses de recibido por parte de dicha Coordinación, así como el oficio que acredita el cumplimiento por parte de esa dependencia a lo que él solicita.

5.2. Pruebas obtenidas por este Organismo:

5.2.1. Constancia elaborada por personal de este Organismo el veintiocho de junio de dos mil doce, en la que se asienta textualmente:

*“... Que en esta fecha, se recibió llamada telefónica por parte de quien dijo ser el C. Licenciado *****; Oficial Administrativo de la Dirección de ***** en Educación Básica en el Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, solicitando se le explique el motivo por el cual esa Dirección continua recibiendo oficio*

respecto de la queja señalada al rubro interpuesta por el C. ***** , dado que mediante el oficio SET/SEB/DIEB NO. 176, de fecha 22 de mayo del presente año, se dio respuesta a la solicitud de informe realizada por esta Comisión mediante el oficio 00352/2012, motivo por el cual se le hace saber que en concordancia a lo establecido por los artículos 37 y 38 de nuestra Ley regente se le tiene que dar vista de su informe a la parte quejosa y en atención a las manifestaciones que realizó dicha parte quejosa, dado que el informe fue realizado directamente al quejoso y esta Delegación Regional recibió copia en fecha posterior, el C. ***** , mencionó que se dio cumplimiento parcial a su solicitud, motivo por el cual se determinó abrir período probatorio, a efecto de solicitar la prueba documental requerida a esa autoridad mediante el oficio 00412/2012 de fecha 08 de junio del año que transcurre, haciéndome primeramente el comentario el C. Licenciado ***** que no entiende las pretensiones del quejoso, ya que esa Dependencia ha realizado los esfuerzos necesarios para preservar los derechos del C. ***** , pues incluso se le tiene en una escuela impartiendo clases y que en esa Dirección ya fueron revisados los archivos correspondientes, no obrando acta alguna realizada en el mes de marzo del 2011, por parte de la Licenciada ***** , por petición del C. ***** insistiendo además en que si ya se dio respuesta por escrito al quejoso, con ello se da cumplimiento a su derecho de petición, considerando que cualquier otro trámite resulta innecesario y que este Organismo debería emitir el Acuerdo de Sobreseimiento que corresponde, aclarándole que la resolución que proceda será emitida hasta el momento procesal oportuno, por lo cual atentamente solicito que de ser posible se dé respuesta al oficio 00412/2012 conforme a la información con que cuenta esa H. Dependencia, siendo este Organismo de Buena Fe, totalmente respetuoso de la contestación que esa autoridad habrá de proporcionar de acuerdo a lo requerido; quedando el C. Licenciado ***** en ponerse en contacto con la parte quejoso a fin de aclarar a que documento se refiere y en atención a ello, contestar lo solicitado...”.

5.2.2. Constancia del dos de julio del dos mil doce, en la que se asentó que compareció el C. ***** , con la finalidad de presentar las siguientes pruebas: 1. Escrito de reflexión sobre las declaraciones hechas en su contra y

motivos de su queja y 2. Documentos que prueban y sustentan sus afirmaciones.

5.2.3. Constancia del once de julio del dos mil doce, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

*“... Que en esta fecha me comuniqué vía telefónica con el C. Licenciado *****; Oficial Administrativo de la Dirección de ***** en Educación Básica en el Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, solicitándole información respecto del oficio 00412/2012 de fecha 8 de junio del presente año, del cual se sostuvo conversación telefónica en fecha 28 del mismo mes y año, cuestionándole el referido servidor público si esta Delegación Regional recibió oficio alguno por parte de sus oficinas con sede en Río Bravo, Tamaulipas, contestándole en forma afirmativa y cuestionándome la razón por la que se les está solicitando información como si se tratara de dos autoridades independientes, ya que la sede en Río Bravo, Tamaulipas, depende de esa Dirección con sede en nuestra ciudad capital, entendiendo sin embargo, que se trata del mismo expediente, haciéndole la aclaración de que la queja fue presentada en contra de servidores públicos a quienes se les debe otorgar el mismo derecho de informar y aportar pruebas a su favor, motivo por el cual dependiendo la línea de investigación se les requirió la información correspondiente, cuestionándole si dicho oficio de fecha 03 de los corrientes también responde lo solicitado a esa Dirección Estatal, indicándome que si y que con ello considera que ya se dio respuesta a la petición del quejoso en su mayoría, pues no puede remitir copia de un acta o documento inexistente en esa Dependencia...”*

5.2.4. Constancia del trece de julio del dos mil doce, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

*“... Que en esta fecha, el C. ***** quejoso dentro del presente expediente, hace entrega en esta Delegación Regional de los archivos adjuntos al presente CD' como prueba de su intención...”*

5.2.5. Oficio QVG/OFRT/595/12 de fecha 18 de junio del dos mil doce, firmado por el Lic. Oscar Castro Cantú, Coordinador de la Oficina Foránea de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el escrito de queja que presentara ante ese Organismo el señor *****.

5.2. Pruebas obtenidas por el quejoso:

5.2.1. Escrito de veintiocho de mayo del dos mil doce, firmado por el C. *****; mediante el cual da contestación al informe rendido por la autoridad responsable, manifestando lo siguiente:

*“... 1. Los documentos requeridos no se enviaron en su totalidad, sólo se recibió una narrativa que no pedí, pero agradezco el envío, y una copia de Acta de Hechos con fecha el 13 de octubre de 2011, y una copia de periódico *****. Solo el Acta de Hechos corresponde a mi petición, faltando de entregar el acta que se levantó el mes de marzo de 2011, por mi petición personal que hice a la Lic. ***** de que se presentara en la Escuela *****; por el acoso verbal e intimidatorio por parte de directora *****; de dicha escuela, y de las constantes calumnias, sin ningún fundamento, de que yo golpeaba a niños del sexto grado A; que le pidiera pruebas e investigará a fondo cual era el problema de la maestra *****. El documento que fuera firmado por mí y la directora podrá demostrar de manera fehaciente, que la ***** ha fabricado calumnias en mi contra, me ha querido intimidar con amenazas con correrme de mi trabajo y meterme a la cárcel, que tiene muchas pruebas en mi contra y que ella ya había enviado escritos a todas las policías (todo esto según sus propias palabras). 2. La maestra ***** declara falsamente, en el mismo escrito que ella envía, que se me otorgan tres horas de clase diarias en la Escuela Primaria *****; en la fecha 25 de noviembre de 2011 y que no me presenté a trabajar. Incluyo oficio recibido de la Lic. *****; con fecha 23 de noviembre de 2011, donde se declara que yo verbalmente le solicité a ella cumpla con completar mi carga horaria de ocho horas, como ella y los de coordinación del ***** en C. Victoria, habían prometido, concretamente, la Profesora *****; la encargada de finanzas, quien me dijo por*

teléfono que ***** tenía la obligación de completarme mis horas inmediatamente. El referido escrito lo recibo de la Lic. ***** el día treinta de noviembre, y me ofrece como una posibilidad de completarme mis horas en un ejido, en el cual contesto, en el mismo escrito por órdenes desde C. Victoria, en ese mismo momento de recibirlo, que me es imposible asistir a dicho ejido por la lejanía y la dificultad de acceso a dicho lugar al que se llega por terracería. 3. En la sede de Río Bravo, es institucional, se quedan copias de todo lo que se recibe y se tiene prohibido de enviar documentos en sobre cerrado, según las órdenes recibidas por la Lic. *****. Además ella no me dio los documentos requeridos por no haber recibido órdenes desde C. Victoria, según ella misma lo ha manifestado en repetidas ocasiones cuando le preguntaba por qué no entregaba las copias a ella solicitadas y en lo que ella misma se refiere y quedó asentado por escrito en el acta levantada del catorce de octubre de dos mil once. 4. Quedo entendido de con respecto a la resolución, está en manos ajenas, y que la Mtra. ***** no sabe nada de lo que haya ocurrido. Pido a quien corresponda emita una pronta resolución. 5. Por lo tanto, ruego a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, SE DECLARE POR INCUMPLIDA la petición hecha a la Mtra. *****, y continúe mi queja ante esta respetable institución y se le inste a remitir el Acta del mes de marzo de 2011...”.

5.2.1. Escrito recibido en este Organismo el trece de octubre de dos mil doce, firmado por el C. *****, en el que señala:

“... 1. El presidente de padres de familia Sr. *****, menciona que unos padres de familia han manifestado intenciones negativas hacia el asesor, debido al comportamiento de este. Yo pregunto: ¿Cuáles padres de familia y cuáles son esas manifestaciones negativas? 2. Mencionan (me imagino que los padres de familia) que su hijo se quejaba de dolor de cabeza y el brazo constantemente, y en vez de llevarlo con el médico y de solucionar o saber el origen del problema, oye el comentario de una madre de familia y se da cuenta de que es un problema común ¿y no hace nada por arreglarlo?, y le echa la culpa al maestro de ***** y ni siquiera se para en la escuela con el maestro de inglés para pedirle alguna explicación. 3. Los padres (madres) mencionan que están en la mejor disposición para solucionar este problema, dado que el asesor ha llegado

a un punto de en el que incluso toma represalias en contra de los hijos de aquellos padres de familia que manifiestan su inconformidad.... ¿Cuáles son esos niños y padres? (cabe mencionar que cite, por medio de recados escritos a varios padres de familia para enterarlos del comportamiento de “bullying” de sus hijos en salón de clases ya que la directora nunca apoya con la disciplina y este es un hecho que lo conoce hasta el inspector de zona, pero estos padres jamás se presentaron). 4. La señora ***** menciona que estos hechos se han dado desde tiempo anterior y que menciona que no se han presentado con el maestro de grupo y que por esto los niños no son el problema, y que los niños tienen miedo a que los repruebe. ¿Que no se dieron cuenta los padres de familia que los niños no tuvieron maestro de grupo, que estaban solos, que nadie les hacía caso y que me encontraba a un buen número de niños peleándose, aventándose con todo lo que podían en un total desorden, cada vez que llegaba a darles clase de inglés, que solamente tuvieron un practicante de maestro las últimas dos semanas de los dos meses que estos niños estuvieron conmigo?. Cabe hacer mención que este maestro, quien nunca se encontraba en el salón, les encargó como material de estudio canicas, las cuales aventaban como proyectiles hacia sus compañeros, aparte de encontrarlos liándose a golpes, saltando y tumbándose entre los mesa pupitres. Mandé citar por medio de recados a los padres de familia para enterarlos de la situación de sus hijos. ¿Porqué no acudieron?, ¿Porqué no se investiga el perfil psicológico de los niños ***** y ***** y se desenmascara de una vez cual es el verdadero origen de su miedo a reprobar, porque no dice la señora ***** el origen de los traumas de su hijo, teme que la encarcelen? Es un caso conocido que la señora ***** tiene abandonados a sus hijos, y que ha estado encarcelada por serios delitos, quien los cuida es una señora llamada ***** , quien ha manifestado y afirmado categóricamente, que “Los niños no me han dicho nada del maltrato por parte del profesor de ***** , de lo contrario ellos quieren mucho a los maestros de *****”. 5. “Como muestra de lo anterior, mencionan el caso de un alumno al cual se le marcó el brazo un moretón presentando marcas de unas que tardó varios días en sanar” ¿Quién es ese alumno, en qué fecha, donde está el parte médico? “Se menciona que desde el ciclo antepasado...” ¿Quién lo menciona?, La directora?, porque no ha presentado pruebas cada vez que se le han requerido?, los padres? Porque no me

han denunciado ante las autoridades competentes? Si una herida que no sana sino en varios días debe de ser profunda y puede ser mortal si no se le atiende ¿Vuelvo a preguntar dónde están las pruebas? ¿Qué padre en sus cinco sentidos se queda tranquilo, sin denunciar ante las autoridades correspondientes dichas atrocidades?. 6. “El presidente de la sociedad de padres de familia pregunta cuánto tiempo se tienen conocimiento del caso (prueba de que este presidente miente cuando afirma que él tiene conocimiento de los hechos, en su primera intervención); la Lic. ***** menciona que “en el ciclo pasado se había comentado de ciertas situaciones y que les dio seguimiento...” Lo que la Lic. ***** no dijo es que a petición mía ella acudió a la escuela ***** porque me quejé de las amenazas y del acoso que la Directora ***** hacía en mi contra. Lo cual resulta en una prueba más que he venido diciendo, que la maestra ***** estaba, mediante mentiras, intentando perjudicarme desde hacía tiempo. La Supervisora ***** tiene antecedentes de abuso, no solo en mi contra, como son el de buscar la forma de realizar despidos injustificados y de amenazas continuas de realizarlo si no se cumplen sus caprichos como la de pedir cuotas onerosas de las que nunca dio recibos, de hacer descuentos injustificados, etc., todo esto en forma pública y descarada, aunque se le ha denunciado dentro de las instancias escolares, no tengo conocimiento que alguien lo haya hecho dentro de las instancias pertinentes, por miedo de perder su trabajo. Por esta razón creo que tanto la directora y supervisora estén en contubernio, es un hecho que maestros de inglés fundadores del programa quedamos muy pocos y los que seguramente hemos creado derechos laborales como son el derecho a una plaza, seguro médico, aguinaldo y otras prestaciones que se nos han negado, le beneficia mucho a la empresa que nos despidan, pues la Lic. ***** dice: “ustedes no tienen ningún derecho, si ustedes quieren conservar su trabajo de hacer lo que yo les diga”. 7. Los padres de familia dicen que son siete casos; que los mencionen con pruebas porque hasta ahorita no han presentado ninguna, dice una madre que ella vio que el profesor de inglés azotó a un niño contra una puerta ¿Porqué no lo defendió? ¿Quién es ese niño?, ¿Y quién es esa señora?, como caso interesante, menciono que lo del azotón con la puerta ya lo habían ensayado contra la maestra ***** asesora de inglés en esta misma escuela, a quien la directora ya no aguantaba, según sus propias palabras y a quien corrió fácil e impunemente

*en el ciclo pasado, así es que yo no soy el primero a quien perjudica con mentiras y chismes, de hecho muchos se quejan de ella. 8. La maestra ***** dijo que los niños le dijeron que el maestro de ***** los pellizca, encaja las uñas, empuja la cabeza y además ella menciona que les llama tontos; ella es maestra de 5º A, cuando le pregunté, delante de mi hija ***** porque ella había declarado todo ello, respondió que ella no había declarado nada de eso y que iba a releer el escrito. 10. La licenciada ***** dice que los maestros titulares deben de apoyar a los asesores de ***** el presidente de la sociedad de padres y la directora dicen que el asesor le ha solicitado que a los maestros titulares no permanezcan en el grupo. Tenga presente que yo NI SIQUIERA CONOZCO a dicha persona. Yo jamás he pedido que los maestros se vayan. De lo contrario, cuando le he pedido a la directora que el maestro debe permanecer, ella ha respondido que por eso nos pagan y que si no servimos para maestros, que nos larguemos de la escuela. Es una triste realidad que algunos maestros se desligan completamente de su responsabilidad de su grupo y entre ellos la más patente de todos: la Directora ***** , quien funge como maestra de grupo en la Escuela *****; quien jamás en mas de los diez años que he trabajado en su grupo, como asesor de ***** , se ha quedado en el salón, pues ese tiempo lo utilizara para irse a descansar a su casa, se va antes de tiempo, cuando el asesor llega, ella ya se ha ido, hasta hoy en día sigo observando su mismo comportamiento, aún cuando en este ciclo no soy asesor de su grupo...”*

6. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer de la presente queja, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I,

II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. De la debida intelección de la queja materia del presente expediente, se deduce que los hechos denunciados se traducen en violaciones a los principios rectores del sistema de derechos humanos contenido en el artículo 1º que obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en relación con el derecho de petición contenido en el artículo 8º constitucional¹ y XXIV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre².

Cuarta. Esta Comisión estima que es evidente la violación a los derechos humanos denunciados por la quejosa.

En lo medular el quejoso se duele de que las **CC. ******* (supervisora del Programa de ***** en la Escuela Primaria ***** en Nuevo Progreso, Tamaulipas) y ***** (Coordinadora de ***** en Educación Básica de la Secretaría de Educación de Tamaulipas) se han negado a darle respuesta a cierta solicitud que les hizo a efecto de que se le proporcionara copia de la queja interpuesta en su contra por la C. ***** así como de otro documento.

Como prueba de su intención agregó a su queja copia simple de sendos escritos dirigidos a las denunciadas en el que les solicitó copia del (Sic) “*acta firmada por un servidor, aproximadamente a mediados del mes de marzo del ciclo anterior, y de la queja presentada recientemente, en mi contra, por la Directora de la escuela ***** , profesora *****.*” el primero de ellos recibido el 27 de octubre de 2011 y el segundo el 1º de noviembre de 2011.

¹ **Artículo 8º.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

² **Artículo XXIV.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Sobre la queja que nos ocupa, las denunciadas al rendir su informe expusieron lo siguiente:

*****, sin suscitar controversia en lo relativo a haber recibido las solicitudes del quejoso ni la fecha de su recepción, remitió copia del oficio SET/SEB/DIEB No. 176 de 22 de mayo de 2012 dirigido al quejoso por medio del cual (es decir más de seis meses después de la petición original) en contestación a los escritos del quejoso le remitió las copias que ahí se señalan, sin remitirle o hacer pronunciamiento respecto de la presunta acta firmada por el quejoso a mediados de marzo de 2010, el contenido del oficio en cita es el siguiente:

*“... Primeramente deseo que quede manifestado el interés y apoyo que se le ha brindado por parte de esta Coordinación en *****, estando la prueba de que sigue laborando como asesor de enseñanza del ***** en ese municipio. Por lo anterior, los documentos que anexo son los siguientes: * copia de narrativa de hechos con fecha 11 de octubre del 2011, *copia de Acta de hechos con fecha 13 de octubre de 2011, *copia del periódico ***** con fecha 20 de octubre del 2011. Además me permito anexar el detalle de la Base de Datos donde se le incrementaron tres grupos en la Escuela Primaria ***** del municipio de Río Bravo, con fecha 25 de noviembre del 2011 y usted no se presentó a trabajar. Cabe mencionar que el retraso en la contestación obedece a causas ajenas a esta Coordinación de *****; debido a que la queja presentada por los padres de Familia, seguiría su curso en la instancia correspondiente, y de la cual no tenemos conocimiento...”.*

*****, tácitamente aceptó no haber atendido la petición del quejoso, pues expuso que las solicitudes del quejoso fueron turnadas en (Sic) “tiempo y forma” a la Coordinación General de ***** en Educación Básica, mediante oficio SET/SEB/CIEB/OISRB/1, y el contenido de dicho oficio es el siguiente:

*“... Habiendo recibo por parte del Asesor oficio de solicitud respecto a la entrega de la documentación correspondiente a su caso particular, dicho oficio fue en tiempo y forma turnado a la Coordinación General de ***** en Educación Básica sede en Río Bravo. En seguimiento a lo anterior ha sido ya turnado*

*oficio de respuesta a la solicitud planteada por el Asesor, por parte de la Coordinación General de ***** en Educación Básica, mismo que ha sido entregado en tiempo y forma al C. ***** y que se considera respuesta señalada al caso por parte de la Oficina de la Sede Río Bravo...”*

De lo antes descrito, se desprende que ***** recibió las solicitud del quejoso –*incluso un recordatorio de 17 de enero de 2012-* y que no fue sino hasta más de seis meses después que lo atendió remitiéndole las copias que se indican en el oficio respectivo, pero sin pronunciarse sobre la alegada acta firmada por el quejoso a mediados del mes de marzo del 2010; que, ***** recibió la solicitud del quejoso, no atendió dicha petición, sino que se limitó a remitirla a diversa autoridad.

Lo anterior se estima violatorio de derechos humanos, esto se explica de la siguiente manera:

En inicio conviene establecer en que consiste el derecho de petición, para ello primeramente traeremos a esta resolución el marco jurídico que reconoce tal derecho.

El artículo 8º constitucional reza:

“Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

En sintonía con lo anterior el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece:

“”Derecho de petición

Artículo XXIV: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”

De la lectura de las trasuntas disposiciones concluimos que en términos generales reconocen el derecho que tiene todo ser humano de peticionar ante la autoridad y que ésta de respuesta a su solicitud, que en materia política sólo lo pueden ejercer los ciudadanos, que tal derecho debe ejercerse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, que la autoridad está obligada a responder por escrito a la petición, y enterar de la respuesta al peticionario en breve término.

Sobre el tema, la jurisprudencia nacional ha establecido que el derecho de petición³ es la garantía individual consagrada en el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta; y,

³ **DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** (Tesis: XXI.1o.P.A. J/27, 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2167); **DERECHO DE PETICIÓN. PARA EXIGIR A LA AUTORIDAD QUE DÉ A CONOCER SU RESOLUCIÓN AL PETICIONARIO EN BREVE TÉRMINO, ES NECESARIO QUE ÉSTE SEÑALE DOMICILIO PARA TAL EFECTO** (Tesis: 2ª./J. 98/2004, Segunda Sala, S. J. F. y su Gaceta, Tomo XX, Julio de 2004, Pág. 248)

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

Adicionalmente, la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 9/2004-PL, estableció que si bien la autoridad tiene el deber de dar a conocer su resolución en breve término al peticionario; para cumplir con esta obligación se requiere el señalamiento de domicilio donde la autoridad pueda notificarla al gobernado, de ahí que cuando se omite señalar dicho domicilio podrá alegarse que el órgano del Estado no dictó el acuerdo correspondiente, mas no que incumplió con la obligación de comunicarle su resolución en breve término.

A la luz de lo anterior se reitera que el actuar de las denunciadas contrarió de manera directa el derecho del quejoso a recibir una respuesta y que además ello sea de manera pronta.

En efecto, como se destacó la denunciada ***** recibió la solicitud del quejoso *–incluso un recordatorio de 17 de enero de 2012–* y que no fue sino hasta más de seis meses después que lo atendió remitiéndole las copias que se indican en el oficio respectivo, pero sin pronunciarse sobre la alegada acta firmada por el quejoso a mediados del mes de marzo del 2010.

Se estima que el lapso de seis meses transcurridos entre la recepción de la petición del quejoso y la respuesta, no fue breve pues excede por mucho el tiempo razonablemente necesario para estudiar la petición del quejoso y acordar

lo conducente, pues no bastaba sino investigar sobre la existencia de las citadas documentales, fotocopiarlas y remitirlas al quejoso⁴.

Igualmente, se considera que la respuesta dada por la preindicada servidora no atedio a la totalidad de lo peticionado, pues no se pronunció sobre la expedición de la copia de la presunta acta firmada por el quejoso a mediados del mes de marzo del 2010.

En las relatadas circunstancias, es inconcuso que la preindicada ***** vulneró los derechos fundamentales del quejoso, pues su respuesta no fue congruente ni completa.

Por lo que hace a la C. *****, partiendo de la base que recibió la solicitud del quejoso y no la atendió, sino que se limitó a remitirla a diversa autoridad, resulta irrefragable que desconoció el derecho del quejoso a obtener una respuesta.

Aun considerando que la preindicada denunciada atendió la petición del quejoso al remitirla a la Coordinación General de ***** en Educación Básica – *lo cual no acreditó*- su actuar se estima violatorio del derecho de petición, pues como en inicio se dijo, en esencia este derecho consagra entre otras cosas que todo individuo obtenga una respuesta del Estado y no quede en estado de incertidumbre o indefensión ante el silencio de la autoridad, si bien es admisible que la autoridad requerida haga reenvió de la solicitud del quejoso, esto no le releva de comunicar de ello al peticionario, esto lo sostuvo la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal en la Sexta Época, según la Tesis Aislada, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen II, Tercera Parte, Pág. 87, publicada bajo el rubro y tenor siguientes:

⁴ Sobre el tema cobra aplicación la tesis siguiente: "**PETICIÓN, DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO.** La expresión "breve término" a que se refiere el artículo 8 constitucional, es aquél en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse. (Tesis Aislada, Sexta Época, Segunda Sala S. J. F., Volumen CXXIII, Tercera Parte, Pág. 39

“PETICIÓN, DERECHO DE. *Las autoridades violan el artículo 8º. Constitucional, cuando turnan la petición a otra oficina y omiten comunicar el trámite al interesado.”*

Además, para el caso de que el argumento no expuesto por la denunciada se sustentara en la incompetencia para resolver sobre la petición del quejoso, esta Comisión estima que aún en los supuestos en que la autoridad sea incompetente para resolver sobre el fondo del asunto o sobre la procedencia formal de la petición, no se le exime del deber de acordar y en su momento hacer del conocimiento del peticionario el acuerdo que ha recaído a su petición.

La Segunda Sala ha fijado tal interpretación al señalar en dos criterios la necesidad de acordar y notificar la incapacidad legal para resolver sobre la petición:

“PETICIÓN. DECLARACIONES DE INCOMPETENCIA. *En los términos del artículo 8º. Constitucional, toda autoridad, aun la que se estime incompetente, debe pronunciar el acuerdo relativo a las solicitudes que ante ella se presenten, y hacerlo conocer al solicitante. Cuando se dirige una solicitud al jefe del Departamento del Distrito Federal, queda éste obligado a dictar la resolución respectiva, y a ponerla en conocimiento del quejoso, aunque tal resolución sólo consistiera en la declaración de ser incompetente el funcionario que debía contestar. No obstante que, con arreglo a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se distribuya la competencia entre diversos organismos, de acuerdo con la materia sobre que versan los diferentes negocios, de todas suertes el C. Jefe del propio Departamento es el funcionario en quien radican las facultades que incumben a esa dependencia.”* (Tesis Aislada; 6ª. Época; 2ª Sala; S.J.F.; Volumen XL, Tercera Parte; Pág. 63)

“PETICIÓN, DERECHO DE. INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. *El artículo 8º. Constitucional establece la obligación de las autoridades de dar contestación dentro de breve término a todas las peticiones que se les formulen en forma pacífica y respetuosa; y el hecho de que alguna autoridad se crea incompetente para conocer de la petición que se le formuló, no la libera de la obligación que tiene de dar*

contestación, en la forma en que proceda, a la petición que se le formuló.” (Tesis Aislada; 6ª. Época; 2ª. Sala; S.J.F.; Volumen LIII, Tercera Parte; Pág. 93)

Quinta. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación - *Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla⁵

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

⁵ Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁶.

De lo anterior, esta Comisión sostiene que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, *plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁷, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga a garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derechos y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁸

⁶ Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁷ **Artículo 63**

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (...)

⁸ En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el

A la luz del anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, se **RECOMIENDA** al Secretario de Educación del Estado, que tome las siguientes medidas:

a. Toda vez que esta Comisión concluyó que fue vulnerado el derecho de petición en tanto que la respuesta que otorgó ***** no fue completa, deberá verificarse que la petición del quejoso sea atendida de manera completa y congruente, en el supuesto de ya haberse efectuado comunicarlo a esta instancia;

b. Resarcir en su caso, los daños y perjuicios derivados a la violación de derechos humanos aquí acreditados;

c. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las Profesoras ***** e *****, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente;

d. Instruir a las involucradas para que, en lo subsecuente, atiendan de manera oportuna, completa y congruente las peticiones que se realicen por parte de personal de su adscripción, elaborando el documento que acredite y justifique su actuación, realizando la notificación correspondiente al interesado;

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, Fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de

presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.””

este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

R E C O M I E N D A

Al Secretario de Educación de nuestro Estado, como superior jerárquico, lo siguiente:

Primero. Verificar que la petición del quejoso sea atendida de manera completa y congruente, en el supuesto de ya haberse efectuado comunicarlo a esta instancia;

Segundo. Resarcir en su caso, los daños y perjuicios derivados a la violación de derechos humanos aquí acreditados;

Tercero. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las Profesoras ***** e *****, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente;

Cuarto. Instruir a las involucradas para que, en lo subsecuente, atiendan de manera oportuna, completa y congruente las peticiones que se realicen por parte de personal de su adscripción, elaboren el documento que acredite y justifique su actuación, y notifiquen de ello al interesado;

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a las partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez
Presidente

Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General